

**RFE: Proceso Ejecutivo No. 2014-207 -DTE AGRUPACION MACADAMIA ETAPA A VS GAABRIEL DEL CASTILLO RESTREPO**

blanca teresa rocha rogriguez <teresita.16@live.com>

Mié 22/03/2023 15:19

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera  
<j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, comedidamente me permito adjuntar memorial para el proceso referenciado.

Cordialmente,

BLANCA TERESA ROCHA RODRIGUEZ  
C.C.No. 20.678. 794 d ela calera  
T.P.No. 125.754 del C.S. de la J.

BLANCA TERESA ROCHA RODRÍGUEZ  
Abogada

Señora

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL  
LA CALERA CUNDINAMARCA**

E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo 2014-207

Demandante: AGRUPACION MACADAMIA ETAPA A

Demandado: GABRIEL DEL CASTILLO RESTREPO.

**BLANCA TERESA ROCHA RODRIGUEZ**, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, a usted respetuosamente interpongo recurso de **REPOSICION** y en subsidio **APELACION**, fundamentándome para invocar este último recurso en la doble instancia, para todos los procesos a que se refiere nuestra constitución, dejando el recurso de apelación sustentado de manera breve, teniendo en cuenta el total desacuerdo frente a su decisión contenida en el auto del 16 de marzo de 2023, ya que para los efectos del ejecutivo **se debe tener en cuenta la sentencia de seguir adelante la ejecución, debidamente ejecutoriada y en firme**, que data del 23 de septiembre de 2015 a folio 63 del plenario, la cual dispuso entre otras cosas liquidar el crédito en los términos del artículo 521 del C.P.C, condenar en costas al demandado. La liquidación del crédito fue recibida el 13 de marzo de 2018 y modificada por el despacho conformé el numeral 3 del artículo 446 del C. G. de P., aprobándola indicando textualmente "SE EXCLUYE de esta tasación los montos que no hacen parte de ella, y los que nos fueron solicitados ni librados **en orden de apremió con lo que inicio esta ejecución.**" el resaltado es mío, que luego mediante auto del 10 de marzo de 2022, nuevamente el despacho modifica la liquidación, sin tener en cuenta que en audiencia pública celebrada en el despacho del Juzgado el 30 de junio de 2015, la representante legal de la parte demandante señora **CLARA ESPERANZA FERNANDEZ MARTINEZ** y la suscrita solicitamos el pago de la administración e **intereses por mora donde se tiene** que el capital e intereses en ese momento era de \$17.587.562.20 y al correrse traslado al demandado Doctor Gabriel del Castillo Restrepo no tuvo reparo alguno, aspecto que se demuestra cuando el juzgado en auto del 7 de noviembre de 2019 así lo establece frente a la liquidación de crédito con intereses, aspecto que esta togada no entiende que no se tenga en cuenta frente a la liquidación en la actualidad, tan es así que ninguna de las partes la objeto sencillamente porque estaba acorde con lo aprobado por las mismas, incluyendo intereses de mora y el mismo demandado acepto pagarlos, además este proceso es único, autónomo e independiente y público.

Es a raíz de lo anterior que insisto en que a través de reposición se verifique con las pruebas obrantes dentro del plenario y con base en ellas se tome una decisión de fondo, que consulte la realidad de todo lo establecido en cada una de las piezas procesales, de no ser así agradezco concederme el recurso de apelación con base en lo ya esbozado y teniendo que frente a la interpretación de la ley procesal, el artículo 11 del C.G de P prevé que " el juez tenga en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial y que las posibles dudas que surjan deberán aclararse, mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho a la defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales por lo que ratifico mi solicitud respetuosa de APELABILIDAD del auto de fecha 16 de marzo de 2023 dada la prerrogativa que se debe aplicar con independencia de si se trata o no de un asunto de única instancia.

Por último, es necesario indicarle al despacho que ya existe la condena en costas la cual fue ordenada desde el 23 de septiembre de 2015 es decir con el auto que ordeno seguir adelante la ejecución.

Anexo copia de cada uno de los documentos en que fundamento mi impugnación a pesar de esta en el plenario.

De esta manera dejo sustentado los recursos interpuestos en oportunidad legal.

Cordialmente,



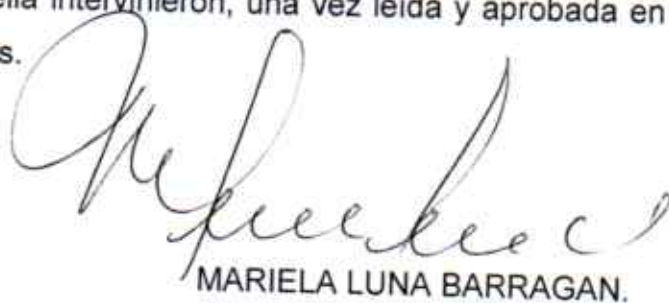
BLANCA TERESA ROCHA RODRIGUEZ  
C. C. No. 20.678.794 de la Calera  
T. P. No. 125.754 del C.S.J.

## AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN.

La Calera, a los treinta (30) días del mes junio del dos mil quince (2015), siendo la hora de las 9:00 A.M., fecha y hora señalada en auto anterior, para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2014 00207 de Agrupación Macadamia Etapa A contra Gabriel del Castillo Restrepo; la suscrita Juez Promiscuo Municipal de La Calera, en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia Pública en el recinto del Juzgado con tal fin. A la diligencia se hace presente la Dra. Blanca Teresa Rocha Rodríguez identificada con la C.C. No. 20.678.794 de La Calera y T.P. No. 125.754 del C. S. De la Judicatura, quien actúa como apoderada de la parte actora, la señora Claudia Esperanza Fernández Martínez identificada con la C.C. No. 20.678.920 de La Calera, quien actúa como representante legal de la Agrupación Macadamia Etapa A, y el Doctor Gabriel del Castillo Restrepo identificado con la C.C. No. 79.783.517 de Bogotá y T.P. No. 110.034 del C. S. de la Judicatura, quien es el demandado y actúa en nombre propio. Acto seguido la suscrita Juez una vez formulado las diferentes fórmulas de arreglo, procede a instar las partes a conciliar y le concede el uso de la palabra a Claudia Esperanza Fernández Martínez representante legal de la Agrupación Macadamia Etapa A (parte actora) y manifestó: Solicito el pago de la administración, intereses por mora, y tener en cuenta los honorarios del abogado, al a la fecha está el capital e intereses en la suma de \$ 17.587.562.20. EN ESTE ESTADO de la diligencia se le corre traslado al demandado Doctor Gabriel del Castillo Restrepo quien manifestó: Solicito se me conceda un plazo de 2 meses 15 días calendario para poder pagar la deuda anteriormente indicada, o sea hasta el día 15 de septiembre del año en curso. Si es aceptada mi propuesta de antemano renuncio a las excepciones de fondo propuestas por el suscrito. De lo expuesto por la parte demandada, se le corre traslado a Claudia Esperanza Fernández Martínez representante legal de la Agrupación Macadamia Etapa A (parte actora) lo expresado por la demandada y manifestó: Le concedo el

uso de la palabra a mi apoderada Dra. Blanca Teresa Rocha, para que de las conclusiones y acepte la propuesta que nos está ofreciendo el Dr. Gabriel del Castillo, quien en el uso de la palabra la Dra. Rocha Rodríguez Manifestó: Teniendo en cuenta lo ya manifestado por el Dr. Gabriel del Castillo parte demandada quien actúa en nombre propio, y de conformidad a lo ya manifestado por la representante legal de la parte actora dentro de éste proceso, se acepta la fórmula de acuerdo conciliatorio presentado por el Dr. Gabriel del Castillo solicitándole al despacho se apruebe y se suspenda el presente proceso hasta el día 15 de septiembre del 2.015 para que se produzca el pago del crédito del presente proceso; igualmente solicito se tenga en cuenta la renuncia manifestada por el Dr. Gabriel del castillo de las excepciones propuesta por la parte demandada dentro del presente proceso y se establezca que en caso de incumplimiento de la parte pasiva, se continúe con el trámite procesal que sea del caso. TENIENDO en cuenta el despacho lo manifestado por los extremos de la Litis RESUELVE: 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el anterior acuerdo conciliatorio. 2.- Acéptese la renuncia de las excepciones de fondo que presentara la parte demandada quien actúa en nombre propio. 3.- Suspéndase el presente proceso hasta el día 15 de septiembre del 2.015 y conforme lo esbozado por los intervinientes. 4.- Requiérase a las partes para que de manera oportuna y de ser posible alleguen el memorial de terminación del proceso. 5.- De existir título alguno hágase la entrega del mismo. La anterior decisión se notifica en extradós a los intervinientes, quienes guardaron silencio al respecto. No existiendo recurso que resolver la anterior decisión queda en firme. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.

La Juez,



MARIELA LUNA BARRAGAN.

La apoderada de la parte actora,



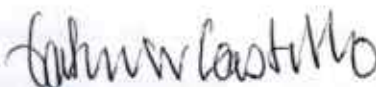
Dra. BLANCA TERESA ROCHA RODRIGUEZ

La demandante,



CLAUDIA ESPERANZA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
Representante legal de la Agrupación Macadamia  
Etapa A

El demandado,



GABRIEL DEL CASTILLO RESTREPO.

La Secretaria,



MÓNICA FERNANDA ZABALA PULIDO.

Ejecutivo Singular No. 2014 000207  
Demandante: AGRUPACION MACADAMIA ET. A  
Demandado: GABRIEL DEL CASTILLO RESTREPO

62



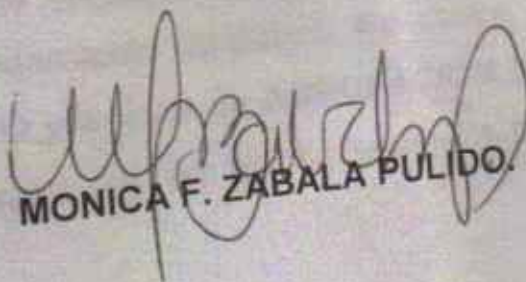
**CONSTANCIA SECRETARIAL.-**

La Calera, veintitrés (23) de Septiembre dos mil quince (2015).

Al despacho de la señora Juez, para informarle que fue radicado memorial por la apoderada de la parte demandante, en virtud del cual solicita se continúe con el proceso, toda vez que el demandado incumplió el acuerdo celebrado.

Revisado el paginario, encontramos que dentro de la conciliación celebrada a folio 58 a 60, el ejecutado renunció a las excepciones propuestas.  
Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
MONICA F. ZABALA PULIDO.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.-**

La Calera, veintitrés (23) de Septiembre de dos mil quince (2015).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, reanúdese la presente ejecución dado el incumplimiento de la parte pasiva.

Conforme lo anterior, procede el despacho a continuar con el trámite procesal correspondientes, para lo cual se tiene que mediante auto de fecha diecisiete (17) de Septiembre de dos mil catorce (2014), se libró mandamiento ejecutivo en contra de **GABRIEL DEL CASTILLO RESTREPO** y a favor de **AGRUPACION MACADAMIA ETAPA A.**, por los valores indicados en los numerales 1.1.- y 2.13- del citado proveído.

Librado el citatorio de que trata el Art. 315 del C.P.C., el demandado compareció al Despacho y se notificó personalmente, y dentro del tiempo aportó escrito de contestación y propuso excepciones de mérito, de la cuales se corrió traslado a la actora.

Vencido el traslado, se fijó fecha para conciliación, la cual se llevó a cabo el 30 de junio de 2015, donde el sujeto pasivo renunció a las excepciones propuestas y se suspendió el proceso, conforme el acuerdo de pago acordado.

Posteriormente, el ejecutado no cumplió lo acordado, situación que fue puesta en conocimiento del Despacho, el día 16 de Septiembre de los cursantes, mediante memorial del apoderado de la parte actora, por el cual solicita también se continúe con el procedimiento a que haya lugar.

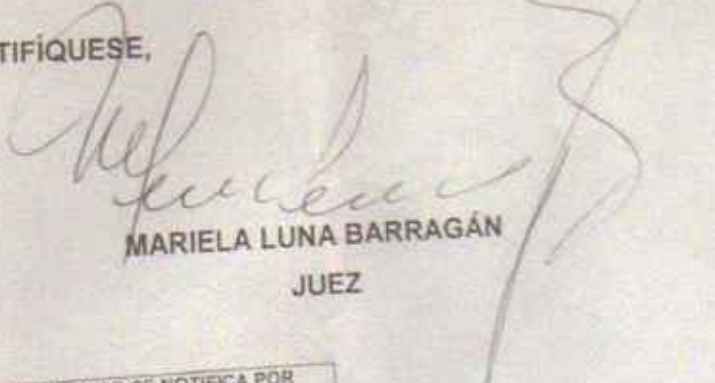


Del estudio realizado de las diligencias, no se observa causal alguna que invalide lo actuado, por lo tanto, en los términos del 507 del C.P.C., el Juzgado,

**RESUELVE:**


- 1.- Seguir adelante la Ejecución.
  - 2.- Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar.
  - 3.- Liquidese el crédito en los términos del artículo 521 de C.P.C.
  - 4.- Condenase a la parte demandada en costas.
- Tásense.

NOTIFIQUESE,

  
MARIELA LUNA BARRAGÁN  
JUEZ

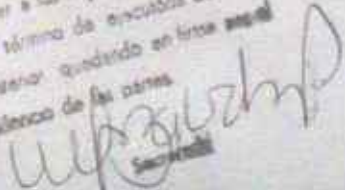
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR  
ESTADO NÚMERO 35 DE HOY 25 DE  
SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

La Secretaria,

  
MÓNICA F. ZABALA PULIDO

CONSTANCIA SECRETARIAL  
8 / OCT. 2015

En Calera a las 4 de la tarde venci  
el término de ejecución del auto  
señalado quedando en firme el  
silencio de la parte.

  
SECRETARÍA

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-**

La Calera, 5 Noviembre de 2019.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 25 de Octubre de los cursantes, feneció en silencio el traslado de la liquidación del crédito, aportada por la parte demandante.-

Revisada dicha contabilización se observa que dista del mandamiento de pago y certificación adjunta y adicional se incluyen emolumentos que no hacen parte de una tasación creditoria.

La Secretaria,

  
MONICA F. ZABALA PULIDO.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.-**

La Calera, siete (7) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo No. 2014 00207

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, una vez efectuada la revisión de la tasación crediticia aportada, se vislumbró que se incluyeron conceptos que no hacen parte de esta tasación reditoria (Honorarios - Certificado) así como otros emolumentos que no fueron solicitados en la demanda ni librados en el mandamiento de pago (Retroactivo, Sanciones, Multas, Recargos y Saldo Inicial), y también hay falencias en el valor total de las cuotas adeudadas y los intereses de las mismas, adicional que solo se tasó hasta el 1 de marzo de 2018.

Por lo anterior, con apoyo en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso se modificará la liquidación del crédito presentada la parte actora, y la misma se ajustará como fue solicitado en la demanda y librado en el mandamiento de pago aquí dictado, de cara a la certificación allegada por la parte ejecutante y se actualizará al 31 de Agosto de 2019. En consecuencia el despacho, RESUELVE:

**1º) MODIFICAR y actualizar la liquidación del**

que se relaciona a continuación, la cual hace parte integral de la presente providencia y obra contabilizada hasta el 31 de Agosto de 2019, así:

1	oct-13	31	687700	\$ 687.700
2	nov-13	30	687700	\$ 1.375.400
3	dic-13	31	687700	\$ 2.063.100
4	ene-14	31	687700	\$ 2.750.800
5	feb-14	28	687700	\$ 3.438.500
6	mar-14	31	687700	\$ 4.126.200
7	abr-14	30	687700	\$ 4.813.900
8	may-14	31	687700	\$ 5.501.600
9	jun-14	30	687700	\$ 6.189.300
10	jul-14	31	687700	\$ 6.877.000
11	ago-14	31	687700	\$ 7.564.700
12	sept-14	30	687700	\$ 8.252.400
13	oct-14	31	687700	\$ 8.940.100
14	nov-14	30	687700	\$ 9.627.800
15	dic-14	31	687700	\$ 10.315.500
16	ene-15	31	687700	\$ 11.003.200
17	feb-15	28	719300	\$ 11.722.500
18	mar-15	31	719300	\$ 12.441.800
19	abr-15	30	719300	\$ 13.161.100
20	may-15	31	719300	\$ 13.880.400
21	jun-15	30	719300	\$ 14.599.700
22	jul-15	31	713100	\$ 15.312.800
23	ago-15	31	713100	\$ 16.025.900
24	sept-15	30	832800	\$ 16.858.700
25	oct-15	31	832800	\$ 17.691.500
26	nov-15	30	832800	\$ 18.524.300
27	dic-15	31	832800	\$ 19.357.100
28	ene-16	31	832800	\$ 20.189.900
29	feb-16	29	891100	\$ 21.081.000
30	mar-16	31	891100	\$ 21.972.100
31	abr-16	30	891100	\$ 22.863.200
32	may-16	31	891100	\$ 23.754.300
33	jun-16	30	891100	\$ 24.645.400
34	jul-16	31	891100	\$ 25.536.500
35	ago-16	31	891100	\$ 26.427.600
36	sept-16	30	891100	\$ 27.318.700
37	oct-16	31	891100	\$ 28.209.800
38	nov-16	30	891100	\$ 29.100.900
39	dic-16	31	891100	\$ 29.992.000
40	ene-17	31	891100	\$ 30.883.100
41	feb-17	28	953500	\$ 31.836.600
42	mar-17	31	953500	\$ 32.790.100
43	abr-17	30	953500	\$ 33.743.600
44	may-17	31	980200	\$ 34.723.800
45	jun-17	30	980200	\$ 35.704.000
46	jul-17	31	980200	\$ 36.684.200
47	ago-17	31	980200	\$ 37.664.400
48	sept-17	30	980200	\$ 38.644.600
49	oct-17	31	980200	\$ 39.624.800
50	nov-17	30	980200	\$ 40.605.000
51	dic-17	31	980200	\$ 41.585.200
52	ene-18	31	980200	\$ 42.565.400
53	feb-18	28	980200	\$ 43.545.600
54	mar-18	31	1038000	\$ 44.583.600
55	abr-18	30	1038000	\$ 45.621.600
56	may-18	31	1038000	\$ 46.659.600
57	jun-18	30	1038000	\$ 47.697.600
58	jul-18	31	1038000	\$ 48.735.600
59	ago-18	31	1038000	\$ 49.773.600

62	nov-18	30	1038000	\$ 52.887.600
63	dic-18	31	1038000	\$ 53.925.600
64	ene-19	31	1100300	\$ 55.025.900
65	feb-19	28	1100300	\$ 56.126.200
66	mar-19	31	1100300	\$ 57.226.500
67	abr-19	30	1100300	\$ 58.326.800
68	may-19	31	1100300	\$ 59.427.100
69	jun-19	30	1100300	\$ 60.527.400
70	jul-19	31	1100300	\$ 61.627.700
71	ago-19	31	1100300	\$ 62.728.000

Total Cuotas en Mora

1	nov-13	30	687700	\$ 687.700	19,85	\$ 1,65	2.48125	\$ 17.063,5
2	dic-13	31	687700	\$ 1.375.400	19,85	\$ 1,65	2.48125	\$ 35.284,7
4	ene-14	31	687700	\$ 2.063.100	19,85	\$ 1,64	2.48625	\$ 52.364,1
5	feb-14	28	687700	\$ 2.750.800	19,85	\$ 1,64	2.45625	\$ 63.062,1
6	mar-14	31	687700	\$ 3.438.500	19,65	\$ 1,64	2.45625	\$ 87.273,4
7	abr-14	30	687700	\$ 4.126.200	19,63	\$ 1,64	2.45375	\$ 101.246,6
1	may-14	31	687700	\$ 4.813.900	19,63	\$ 1,64	2.45375	\$ 122.058,4
2	jun-14	30	687700	\$ 5.501.600	19,63	\$ 1,64	2.45375	\$ 134.995,5
9	jul-14	31	687700	\$ 6.189.300	19,33	\$ 1,61	2.41625	\$ 154.533,9
10	ago-14	31	687700	\$ 6.877.000	19,33	\$ 1,61	2.41625	\$ 171.704,4
11	sept-14	30	687700	\$ 7.564.700	19,33	\$ 1,61	2.41625	\$ 182.782,1
12	oct-14	31	687700	\$ 8.252.400	19,17	\$ 1,60	2.39625	\$ 204.339,7
13	nov-14	30	687700	\$ 8.940.100	19,17	\$ 1,60	2.39625	\$ 214.227,1
14	dic-14	31	687700	\$ 9.627.800	19,17	\$ 1,60	2.39625	\$ 238.396,4
15	ene-15	31	687700	\$ 10.315.500	19,21	\$ 1,60	2.40125	\$ 255.957,6
16	feb-15	28	719300	\$ 11.034.800	19,21	\$ 1,60	2.40125	\$ 247.308,3
17	mar-15	31	719300	\$ 11.754.100	19,21	\$ 1,60	2.40125	\$ 291.653,5
18	abr-15	30	719300	\$ 12.473.400	19,37	\$ 1,61	2.42125	\$ 302.012,2
19	may-15	31	719300	\$ 13.192.700	19,37	\$ 1,61	2.42125	\$ 330.075,9
20	jun-15	30	719300	\$ 13.912.000	19,37	\$ 1,61	2.42125	\$ 336.844,3
21	jul-15	31	713100	\$ 14.625.100	19,26	\$ 1,61	2.4075	\$ 363.835,9
22	ago-15	31	713100	\$ 15.338.200	19,26	\$ 1,61	2.4075	\$ 381.576,1
23	sept-15	30	832800	\$ 16.171.000	19,26	\$ 1,61	2.4075	\$ 389.316,8
24	oct-15	31	832800	\$ 17.003.800	19,33	\$ 1,61	2.41625	\$ 424.549,5
25	nov-15	30	832800	\$ 17.836.600	20,33	\$ 1,69	2.54125	\$ 453.272,6
26	dic-15	31	832800	\$ 18.669.400	19,33	\$ 1,61	2.41625	\$ 466.136,0
27	ene-16	31	832800	\$ 19.502.200	19,68	\$ 1,64	2,45	\$ 495.745,9
28	feb-16	29	891100	\$ 20.393.300	19,68	\$ 1,64	2,45	\$ 484.952,7
29	mar-16	31	891100	\$ 21.284.400	19,68	\$ 1,64	2,45	\$ 541.049,4
30	abr-16	30	891100	\$ 22.175.500	20,54	\$ 1,71	2.5675	\$ 569.356,0
31	may-16	31	891100	\$ 23.066.600	20,54	\$ 1,71	2.5675	\$ 611.976,1
32	jun-16	30	891100	\$ 23.957.700	20,54	\$ 1,71	2.5675	\$ 615.113,9
33	jul-16	31	891100	\$ 24.848.800	21,34	\$ 1,78	2.6675	\$ 684.936,5
34	ago-16	31	891100	\$ 25.739.900	21,34	\$ 1,78	2.6675	\$ 709.498,9
35	sept-16	30	891100	\$ 26.631.000	21,34	\$ 1,78	2.6675	\$ 710.381,9
36	oct-16	31	891100	\$ 27.522.100	21,99	\$ 1,83	2.74875	\$ 781.730,8
37	nov-16	30	891100	\$ 28.413.200	21,99	\$ 1,83	2.74875	\$ 781.007,8
38	dic-16	31	891100	\$ 29.304.300	21,99	\$ 1,83	2.74875	\$ 832.352,0
39	ene-17	31	891100	\$ 30.195.400	22,34	\$ 1,86	2.7925	\$ 871.313,4
40	feb-17	28	953500	\$ 31.148.900	22,34	\$ 1,86	2.7925	\$ 811.844,2
41	mar-17	31	953500	\$ 32.102.400	22,34	\$ 1,86	2.79125	\$ 926.341,5
42	abr-17	30	953500	\$ 33.055.900	22,33	\$ 1,86	2.79125	\$ 922.672,8
43	may-17	31	980200	\$ 34.036.100	22,33	\$ 1,86	2.79125	\$ 981.700,4
44	jun-17	30	980200	\$ 35.016.300	22,33	\$ 1,86	2.79125	\$ 977.392,5
45	jul-17	31	980200	\$ 35.996.500	21,98	\$ 1,83	2.7475	\$ 1.021.970,6
46	ago-17	31	980200	\$ 36.976.700	21,98	\$ 1,83	2.7475	\$ 1.049.799,3
47	sept-17	30	980200	\$ 37.956.900	21,98	\$ 1,83	2.7475	\$ 1.042.865,8
48	oct-17	31	980200	\$ 38.937.100	21,15	\$ 1,76	2.64375	\$ 1.063.712,9
49	nov-17	30	980200	\$ 39.917.300	20,96	\$ 1,75	2,62	\$ 1.045.833,3
50	dic-17	31	980200	\$ 40.897.500	20,77	\$ 1,73	2.59525	\$ 1.097.194,7
51	ene-18	31	980200	\$ 41.877.700	20,69	\$ 1,72	2.58625	\$ 1.119.164,1
52	feb-18	28	980200	\$ 42.857.900	21,01	\$ 1,75	2.62825	\$ 1.050.518,6
53	mar-18	31	1038000	\$ 43.896.900	20,68	\$ 1,72	2.585	\$ 1.172.532,6
54	abr-18	30	1038000	\$ 44.933.900	20,48	\$ 1,71	2,56	\$ 1.150.307,8

57	jul-18	31	1038000	\$ 48.047.900	20,03	\$ 1,57	2.50375	\$ 1.242.099,3
58	ago-18	31	1038000	\$ 49.085.900	19,84	\$ 1,55	2.4925	\$ 1.264.248,3
59	sept-18	30	1038000	\$ 50.123.900	19,81	\$ 1,55	2.47625	\$ 1.241.193,1
60	oct-18	31	1038000	\$ 51.161.900	19,63	\$ 1,64	2.45375	\$ 1.297.231,3
61	nov-18	30	1038000	\$ 52.199.900	19,49	\$ 1,62	2.43825	\$ 1.271.720,1
62	dic-18	31	1038000	\$ 53.237.900	19,4	\$ 1,62	2.425	\$ 1.334.053,0
63	ene-19	31	1100300	\$ 54.338.200	19,16	\$ 1,60	2.395	\$ 1.344.779,9
64	feb-19	28	1100300	\$ 55.438.500	19,7	\$ 1,64	2.4525	\$ 1.274.161,5
65	mar-19	31	1100300	\$ 56.538.800	19,37	\$ 1,61	2.42125	\$ 1.414.577,2
66	abr-19	30	1100300	\$ 57.639.100	19,32	\$ 1,61	2.415	\$ 1.391.984,3
67	may-19	31	1100300	\$ 58.739.400	19,34	\$ 1,61	2.4175	\$ 1.457.359,2
68	jun-19	30	1100300	\$ 59.839.700	19,3	\$ 1,61	2.4125	\$ 1.443.632,8
69	jul-19	31	1100300	\$ 60.940.000	19,28	\$ 1,61	2,41	\$ 1.517.609,1
70	ago-19	31	1100300	\$ 62.040.300	19,32	\$ 1,61	2.415	\$ 1.540.215,7
Total Intereses de Mora								\$ 51.604.417,7

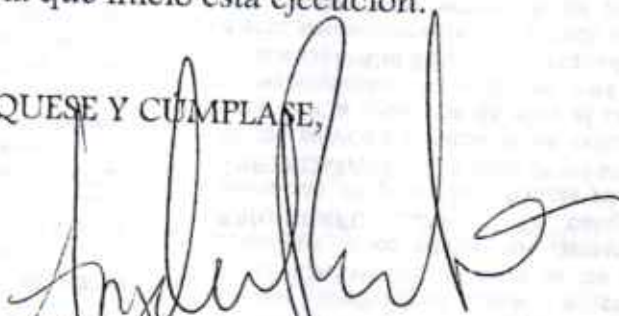
Capital Cuotas	\$ 62.728.000
Total Intereses de Mora	\$ 51.604.417,7
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 114.332.417,7</b>

**TOTAL LIQUIDACIÓN:** CIENTO CATORCE MILLONES  
 TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE  
 PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$114.332.417,7)

2º) APROBAR la liquidación del crédito por la suma de  
 (\$114.332.417,7).

3º) SE EXCLUYEN de esta tasación los montos que no  
 hacen parte de ella, y los que nos fueron solicitados ni librados en la  
 orden de apremio con la que inició esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

El presente proveído se notifica por anotación  
 en el estado No. 22 del 08 de Noviembre de  
 2019. Ffido. [Signature]  
 La Secretaria,  
 MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

CONSTANCIA SECRETARÍA  
 14/15 NOV 2019  
 Ayer a las 4 de la tarde venid  
 el término de ejecución del  
 embargo quedando en lugar  
 Blanca de la Parra